

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3º transitorio de la ley N° 19.759, en lo referido a la entrada en vigencia de la norma que incorpora los tiempos de espera a la jornada de trabajo de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana (BOLETÍN N° 2.934-13).

=====

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz y José Ruiz De Giorgio.

Cabe señalar que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa en todos sus trámites, en el carácter de "simple".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión resolvió, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, se discuta en la Sala, en general y en particular a la vez.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari; el Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic, y el asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo, especialmente, su artículo 25.

2.- La ley N° 19.759, que modificó el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica. Particularmente, su artículo único, N° 9, y sus artículos 3° y 4° transitorios.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción con que se inició el proyecto de ley en análisis, que propone modificar el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.759, por cuanto respecto a la norma relativa a la incorporación de los tiempos de espera a la jornada de trabajo de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana (ley N° 19.759, artículo único, N° 9, letra a), que modificó el inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo), se produjo un error en el Oficio N° 3.501, del 4 de septiembre de 2001, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunicó al Honorable Senado las modificaciones que esa Cámara aprobó, en segundo trámite constitucional, respecto al texto del proyecto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional. Agregan, los autores de la Moción, que dicho error se traduce en que la mencionada norma, en lugar de regir a contar del día 1 del mes subsiguiente a la publicación de la ley N° 19.759, sólo comience a regir el 1 de enero de 2005.

Añaden que el mencionado Oficio fusionó en la letra a) del N° 9 del artículo único, las dos modificaciones que se introdujeron al inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo, en circunstancias que la segunda de ellas, relativa a los señalados tiempos de espera, debió comunicarse separadamente, como letra b) del citado N° 9. Al procederse a la fusión no se reparó en que "existían disposiciones transitorias diversas para cada una de estas letras".

Consignan que el Honorable Senado, en tercer trámite constitucional, aprobó todas las modificaciones introducidas al proyecto de ley respectivo por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite, al tenor del correspondiente Oficio, y remitió el texto pertinente a S.E. el Presidente de la República para su promulgación y publicación.

Precisan que a la primera modificación de la letra a) del N° 9 del artículo único, que se refería a la rebaja de la jornada ordinaria de los trabajadores del transporte terrestre que contempla el inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo (192 a 180 horas mensuales), efectivamente correspondía darle vigencia a contar del 1 de enero de 2005, como se hizo en virtud del inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.759, pero para la norma relativa a los tiempos de espera no existía una disposición transitoria especial para su vigencia, por lo que debió

comenzar a regir el 1 de diciembre de 2001 (norma general de vigencia, artículo 1º transitorio, ley N° 19.759).

Por último, los autores de la Moción expresan que ésta tiene por objeto poner en pronta vigencia la normativa aprobada, relativa a que los tiempos de espera de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana se imputen a su jornada ordinaria de trabajo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que modifica el inciso segundo del artículo 3º transitorio de la ley N°19.759, con el objeto de establecer que los tiempos de espera de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana se imputarán a su jornada ordinaria de trabajo, a partir del día 1 del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley en proyecto.

Para la mejor comprensión de la iniciativa, cabe señalar lo siguiente:

El inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo, en su texto previo a la ley N° 19.759, establecía lo siguiente:

"Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo del personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana, de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana y del que se desempeña a bordo de ferrocarriles, será de 192 horas mensuales. En el caso de los choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana, de los servicios interurbanos de pasajeros y choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, el tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas que les corresponda cumplir entre turnos laborales sin realizar labor, no será imputable a la jornada y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes."

Por su lado, el artículo único, N° 9, letra a), de la ley N° 19.759, modificó el aludido inciso primero del artículo 25, señalando lo siguiente:

"a) Reemplázanse en su inciso primero el guarismo "192" por "180" y todo el texto que está a continuación del punto

seguido (.) por el siguiente: "En el caso de los choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de los servicios interurbanos de pasajeros, el tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas que les corresponda cumplir entre turnos laborales sin realizar labor, no será imputable a la jornada y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. Tratándose de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, el mencionado tiempo de descanso tampoco será imputable a la jornada y su retribución o compensación se ajustará de igual modo. No obstante, en el caso de estos últimos, los tiempos de espera se imputarán a la jornada."

A su turno, el artículo 3º transitorio de la ley Nº19.759, en su inciso segundo, hace regir a partir del 1 de enero de 2005, en lo que interesa, las modificaciones introducidas por la ya descrita letra a) del número 9 del artículo único al inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo.

En primer término, la Comisión estuvo conforme en que la tramitación de las modificaciones al artículo 25 del Código del Trabajo, en el proyecto que dio origen a la ley Nº 19.759, ocurrió de la siguiente forma:

- El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó efectuar dos modificaciones a la norma citada:

La primera, para eliminar en el inciso primero la frase "y de las esperas" (letra a), número 6, artículo único), con el objeto de que el tiempo de ellas se imputara a la jornada ordinaria de trabajo del personal del transporte terrestre a que se refiere la segunda oración de dicho inciso primero.

La segunda enmienda se hizo a su inciso final, para que los camiones que transportan carga interurbana cuenten con una litera para el descanso del chofer (letra b), número 6, artículo único).

Además el Senado, respecto a este artículo 25, aprobó un artículo 4º transitorio para darle vigencia diferida (1 de enero de 2003) a la modificación de la letra b), número 6, del artículo único, esto es, la relativa a implementar la señalada litera.

Asimismo, cabe consignar, a modo referencial, que el Senado en otro numeral del artículo único del proyecto, también aprobó modificar el artículo 22, inciso primero, del Código del Trabajo, para reducir la jornada ordinaria máxima de trabajo de carácter general, de 48 a 45 horas semanales, y a esta modificación, por el artículo 3º transitorio del proyecto aludido, le dio vigencia a contar del 1 de enero de 2005.

- La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, durante el estudio de la iniciativa en su Comisión de Trabajo y Seguridad Social, aprobó también modificar el señalado artículo 25 del modo que sigue:

Agregó una letra a), nueva, para modificar también el inciso primero en su oración inicial, a fin de rebajar de 192 a 180 horas mensuales la jornada ordinaria de los trabajadores a que se refiere el artículo 25.

Consecuencialmente, consultó como letra b) la modificación que el Senado propuso como letra a), relativa a los tiempos de espera del personal ya aludido, pero acotando la imputación de dichos tiempos de espera sólo a los que se producen respecto de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana.

La letra b) aprobada por el Senado, pasó a ser letra c), sin enmiendas.

Asimismo, la señalada Comisión incorporó en el artículo 3º transitorio un inciso segundo, nuevo, para que la modificación que aprobó como letra a), nueva (rebaja de 192 a 180 horas), rigiera a contar del 1 de enero de 2005.

- La Sala de la Cámara de Diputados, en el mismo trámite constitucional, aprobó la única indicación presentada por el Ejecutivo a la letra b) aprobada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (tiempos de espera), con el sólo objeto de mejorar su redacción, sin alterar el fondo de la misma.

Las letras a) y c), y el nuevo inciso segundo del artículo 3º transitorio, no fueron objeto de modificaciones en la Sala de dicha Corporación.

- En el Oficio N° 3.501, del 4 de septiembre de 2001, mediante el cual la Cámara de Diputados comunicó al Senado las modificaciones que esa Cámara aprobó, en segundo trámite constitucional, respecto al texto del proyecto aprobado por el Senado, en primer trámite, específicamente en cuanto al artículo 25 del Código del Trabajo, contempló en la letra a) del numeral respectivo las dos modificaciones al inciso primero del artículo 25, en circunstancias que debieron comunicarse como letras a) y b), respectivamente. Como resultado de este procedimiento, la vigencia diferida al 1 de enero de 2005, que la Cámara de Diputados le dio por el inciso segundo del artículo 3º transitorio a la primera modificación al inciso primero del artículo 25, esto es, la rebaja de la jornada de trabajo de 192 a

180 horas mensuales, afectó también a la segunda enmienda efectuada a tal inciso primero, relativa a la imputación de los tiempos de espera a que se hizo referencia precedentemente.

- La Sala del Senado, en tercer trámite constitucional, aprobó todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley respectivo, en segundo trámite, al tenor del correspondiente Oficio, y remitió el texto pertinente al Ejecutivo para su promulgación, texto que posteriormente fue publicado como ley Nº 19.759.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio recordó que cuando se discutieron las modificaciones al artículo 25 en el Senado, durante la tramitación del proyecto que dio origen a la aludida ley Nº19.759, sólo se tuvo presente dar vigencia diferida a la norma que modificaba el inciso final de aquél, relativa a establecer la obligación de que los camiones que transportan carga interurbana cuenten con una litera para el descanso del chofer, en consideración a la complejidad y tiempo necesario para la instalación de las señaladas literas en la totalidad de dichos camiones, lo que justificó disponer que esta norma entrara en vigor el 1 de enero de 2003.

Los representantes del Ejecutivo asintieron en cuanto a que los hechos ocurrieron como se han descrito, y estuvieron de acuerdo con la Comisión en que ello hace pertinente el proyecto en análisis.

Seguidamente, vuestra Comisión, analizando el texto del artículo único de la iniciativa, y a proposición del Honorable Senador señor Fernández, resolvió suprimir en la frase "La segunda modificación" el vocablo "segunda", por estimarlo innecesario, atendido que el texto, más adelante, identifica claramente cuál es dicha modificación.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, con la enmienda reseñada, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el inciso segundo del artículo 3º transitorio de la ley Nº 19.759, intercalando a continuación de la frase "del artículo 25", lo siguiente: ", sólo en lo que se refiere al reemplazo del guarismo "192", por "180",". La modificación que se introdujo al inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo por la ley citada precedentemente, relativa a los tiempos que se imputan o no a la jornada de los trabajadores a que alude esa disposición, regirá a contar del día 1 del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de junio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Ruiz De Giorgio (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y Augusto Parra Muñoz.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2002.

MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

RESEÑA

- I. **BOLETÍN Nº:** 2.934-13.
- II. **MATERIA:** proyecto de ley que modifica el artículo 3º transitorio de la ley Nº 19.759, en lo referido a la entrada en vigencia de la norma que incorpora los tiempos de espera a la jornada de trabajo de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana.
- III. **ORIGEN:** moción de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz y José Ruiz De Giorgio.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** -----
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de mayo de 2002.
- VII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- VIII. **URGENCIA:** simple.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Código del Trabajo y ley Nº 19.759, que modificó el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias que indica.
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** consta de un artículo único.
- XI. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer que los tiempos de espera de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana se imputarán a su jornada

ordinaria de trabajo, a partir del día 1 del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley en proyecto.

XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

XIII. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (5 x 0).

Valparaíso, 7 de junio de 2002.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión